



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

RADICADO No. 156814089001-2022-00039-00

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA JUDITH FORERO TELLEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA PAEZ ESPITIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presentó dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende subsanar las inconsistencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda conforme a auto calendado del primero (01) de septiembre del presente año. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, no halla impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción reivindicatoria de dominio presentada por ANA JUDITH FORERO TELLEZ, a través de apoderado judicial, doctor LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, en contra de FLOR MARINA PAEZ ESPITIA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 390 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al doctor LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.244 y tarjeta profesional no. 233.898 del C.S.J en los términos señalados en el poder conferido.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

RADICADO No. 156814089001-2022-00039-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 31
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a0a77d46b1f7dd39c7046072a3798d9621e73d0119adabdd8f7d422d15a60**

Documento generado en 08/09/2022 10:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>